



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120160032800
DEMANDANTE: TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA
DEMANDADO: JANETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada solicitó el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el día 6 de septiembre de 2021 a las 11:54 AM, proveniente del correo electrónico patricia.ayazo@hotmail.com, fue remitido escrito suscrito por la demandada JEANNETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO, quien solicitó levantamiento de medidas cautelares habida cuenta que el demandante, señor TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA falleció. También otorgó autorización a su hija ROXXANA PATRICIA CASTRO AYAZO identificada con cedula de ciudadanía número 32769152 para que en su nombre y representación reciba y cobre los títulos judiciales que se encuentren pendientes.

Pues bien, la honorable Corte Constitucional, mediante sentencia judicial T-685 del año 2014, la cual fue reiterada en sentencia judicial C-017 del año 2019, expresó que el derecho de alimentos *"constituye un **derecho subjetivo personalísimo**, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos (...)"*. Subrayado por fuera de la cita.

Al respecto, se tiene que la misma Corporación mediante sentencia C-131 del año 2003, expresó en cuanto a la aplicabilidad de la figura jurídica de la sucesión procesal que ésta *"es la regla general en el caso de la muerte de una de las partes dentro de un proceso. Ella opera ipso jure, aunque el reconocimiento de los herederos en el proceso depende de la prueba que aporten de su condición. **Ahora bien, existen procesos civiles en los que están en juego derechos personalísimos y en los que a la muerte de una de las partes no puede operar la sucesión procesal**, como por ejemplo en los procesos de divorcio, de separación de cuerpos o de nulidad del matrimonio, **en ellos la muerte de una de las partes implica la culminación de la actuación procesal**"*. Subrayado por fuera de la cita.

En cuanto a las características que revisten al derecho de alimentos, el artículo 424 del Código Civil contempla su intransmisibilidad e irrenunciabilidad, por lo que el mismo no puede transferirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

En cuanto a la extinción de la obligación alimentaria, el Alto Tribunal referido expresó en sentencia T-506 del año 2011 que *"La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie*



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120160032800
DEMANDANTE: TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA
DEMANDADO: JANETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO

vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho. Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte"

En virtud de lo anterior, palpable resulta para este Despacho declarar oficiosamente la terminación del presente proceso por fallecimiento de la parte demandante el día 2 de junio de 2021, tal como obra en registro civil de defunción con indicativo serial 10482887, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la Litis, consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión y demás emolumentos que perciba la demandada JEANNETTE AYAZO DE CASTRO en su calidad de pensionada de FIDUPREVISORA. Así mismo se le ordenará a la premencionada entidad que suspenda la consignación de los títulos a la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-47687-0 del Banco Agrario de Colombia de la que era titular el demandante y en caso de que existieren títulos ya descontados a la demandada, sean consignados en la cuenta judicial de este Juzgado.

Ahora, respecto de la devolución de títulos judiciales a su favor, el Despacho revisó el Portal web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y no encontró ningún título pendiente de pago, no obstante, de causarse, se devolverán a favor de la parte demandada por intermedio de la señora ROXXANA PATRICIA CASTRO AYAZO identificada con cedula de ciudadanía número 32769152, atendiendo la autorización que le fuere otorgada a la misma por la demandada.

Para el reclamo de títulos, es necesario que la parte interesada se inscriba, ateniéndose a las siguientes indicaciones:

Para futuras inscripciones, se le recuerda que las mismas deben remitirse al correo exclusivamente los días LUNES de cada semana (en caso de lunes festivo, se recibirán los días MARTES), en el horario de 8:00am a 5:00pm exclusivamente, relacionando:

- nombres completos de demandante y demandado.*
- números de identificación de demandante y demandado.*
- radicación completa del proceso (23 dígitos).*
- aportar fotocopia de cédula del beneficiario.*

Las inscripciones que sean allegadas fuera del día estipulado, no serán tramitadas y deberán remitirse nuevamente la semana siguiente, el día designado para ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del presente proceso por la muerte del demandante TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA, al configurarse causal de extinción del derecho de alimentos por muerte del alimentado.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120160032800
DEMANDANTE: TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA
DEMANDADO: JANETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la Litis. Librar el oficio de desembargo dirigido a FIDUPREVISORA.
3. Admitir la autorización de recibo y cobro de títulos que estén por llegar otorgada por la demandada a favor de la señora ROXXANA PATRICIA CASTRO AYAZO identificada con cedula de ciudadanía número 32769152.
4. Exhortar a la parte interesada, a que, en caso de querer inscribirse para cobrar títulos, debe seguir las indicaciones dadas en la parte motiva del presente proveído.

A.R.B.B.
Auto No. 882-2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 69 de fecha 29 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120160032800
DEMANDANTE: TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA
DEMANDADO: JANETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO

Malambo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1690AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4 y 5
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2016-00328-00
DEMANDANTE: TEOCRITO JOSÉ CASTRO MOLINA C.C. 7429583
DEMANDADO: JANETTE PATRICIA AYAZO DE CASTRO C.C. 22418787

Por medio del presente oficio, me permito informarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendarado 28 de septiembre de 2021, declaró la terminación del presente proceso por muerte dele alimentado y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión y demás emolumentos que perciba la demandada JEANNETTE AYAZO DE CASTRO en su calidad de pensionada de FIDUPREVISORA. Por lo anterior sÍrvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

AsÍ mismo se le ordena que suspenda la consignación de los tÍtulos a la cuenta de ahorros alimentaria número 4-160-10-47687-0 del Banco Agrario de Colombia de la que era titular el demandante y en caso de que existieren tÍtulos ya descontados a la demandada, sean consignados en la cuenta judicial 084332042001 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta Únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

p/ *AB. Utez Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

